

# **El Trato al Fisco conforme a la Legislación Mexicana en procedimientos de Concurso Mercantil.**

**Jorge J. Sepúlveda García**

I.- INTRODUCCIÓN.- La Ley de Concursos Mercantiles vigente en México a partir del año 2000, es el resultado de una corriente importante formada a partir de la grave crisis económica y financiera que se suscitó en México a partir del mes de Diciembre del año de 1994 y se prolongó por muchos años.

Anteriormente, se aplicaba la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos que databa de 1943, con una gran influencia de la legislación española.

Con la ley vigente y sus dos reformas, se le ha dado un enfoque distinto a los procesos de reestructura y reorganización empresarial, tratando de beneficiar más, para algunos, a los acreedores, pero para la mayoría haciendo una ley poco práctica y con muchas fallas y errores.

Recordemos que la Ley de Concursos Mercantiles mexicana, mantiene aquella antigua tradición de ser exclusivamente aplicable a los comerciantes, personas físicas o naturales y personas morales que de acuerdo con el Código de Comercio tienen esa categoría.

La ley Concursal Mexicana establece un solo proceso denominado Concurso Mercantil con dos etapas sucesivas: la Conciliación y la Quiebra.

La conciliación, en principio, solo puede existir durante 185 días naturales posteriores a la publicación de la sentencia de Concurso Mercantil en el Diario Oficial. Existen dos prórrogas de 90 días adicionales, de muy difícil obtención la segunda.

Esta Ley Concursal en varios momentos refiere al fisco, pero adicionalmente y de forma casi simultánea a la aparición de esta ley en el año 2000, se introdujeron reformas a las leyes fiscales que ampliaron el espectro del Concurso Mercantil en cuanto a impuestos y en cuanto a la actuación del Fisco en juicio o en el proceso concursal.

Este breve trabajo elaborado con motivo del “Congreso Internazionale” sobre la Insolvencia, a celebrarse en Noviembre 13 al 15 del 2014 en Benevento, Italia, al que tengo el honor de asistir por invitación de la Doctora Stefania Pacchi, tiene como finalidad por interés del suscrito en establecer una rápida referencia a los distintos artículos de la Ley de Concursos Mercantiles que tienen puntos de contacto con el tema fiscal, así como también señalar el tratamiento a los procesos concursales en las Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que hace al adecuado contexto del lector, debe tomar en cuenta que el FISCO, de acuerdo a la organización política en México, puede ser Federal, Estatal o Municipal.

El artículo 124 de la Constitución Política Mexicana (CPM) establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se encuentran reservadas a los Estados.

Por lo tanto existe un Fisco federal, otro Estatal y por último uno Municipal.

La Constitución Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen las atribuciones y facultades de la Secretaría de Hacienda; en las entidades federativas (Estados) y en los municipios también, la Constitución Política local y diversas leyes administrativas otorgan el marco legal en que se desempeñan los organismos estatales.

## II.- REFERENCIAS AL FISCO EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.- (LCM)

A.- Notificación del inicio del proceso y de la sentencia. La primer disposición que toca el tema fiscal es el artículo 21 de la ley Concursal, el cual señala que si durante la tramitación de un juicio (el que sea) mercantil, el juez advierte que un comerciante se ubica dentro de los presupuestos objetivos para ser declarado en Concurso Mercantil, está obligado a hacerlo del conocimiento de las Autoridades Fiscales y del Ministerio Público, para que este último demande la declaración del Concurso Mercantil. Aclara esta disposición que las autoridades fiscales solamente pueden demandar el Concurso Mercantil de un comerciante en su carácter de Acreedores.

Por otro lado, el artículo 29 dispone que al día siguiente de admitida una demanda de Concurso Mercantil, el juez tiene cinco días para hacerla del conocimiento de las autoridades fiscales, elemento que resulta trascendental en el curso de un proceso de restructura con el Fisco, pues en caso de no haber recibido la autoridad fiscal este aviso, por normatividad interna la autoridad no puede efectuar condonación alguna, ni tampoco se sujeta al convenio de restructura.

El artículo 44 también establece la obligación del juez de notificar al Fisco en la declaración de Concurso, esto una vez que comprobados los supuestos objetivos durante la etapa de visita de verificación, se dicta sentencia y declara el Concurso Mercantil del comerciante.

Existen disposiciones en códigos fiscales locales que pretenden ir en contra de esta suspensión de procedimientos de ejecución, por ejemplo, el Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 397 , establece que en ningún caso el Distrito federal comparecerá o entrará a juicios universales, y que en caso de Concurso mercantil el juez que conozca del asunto, deberá dar aviso a la oficina de la Tesorería para que, en su caso, ordene a la autoridad fiscal que haga exigibles los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.

B.- Suspensión de los Procedimientos de Ejecución. Dentro del capítulo referente a los efectos de la sentencia que declara el Concurso Mercantil, la ley establece una suspensión total de los actos de ejecución en contra de los bienes y derechos del concursado,

incluyendo a los actos de ejecución o embargo provenientes de los créditos fiscales.

El artículo 69 en este aspecto, indica que los créditos fiscales continúan causando actualizaciones, multas e intereses a partir de la declaración de Concurso Mercantil, pero que si en el caso se llegare a celebrar un Convenio entre los acreedores y el comerciante, entonces se cancelarían las multas e intereses generados durante la etapa de la conciliación. (Ver artículo 144 Código Fiscal)

A partir de la Sentencia de Concurso Mercantil y hasta la conclusión de la etapa de conciliación, se suspenden los procedimientos administrativos de ejecución de los créditos fiscales.

La Ley de Concursos Mercantiles de forma expresa indica que no por el hecho de estar en Concurso mercantil se justifica la interrupción del pago de los impuestos o contribuciones fiscales o de seguridad social de la empresa.

C.- Separación de la masa. También dentro de los efectos de la Sentencia de Concurso Mercantil se encuentra la posibilidad de separar de la masa las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas por el comerciante por cuenta de las autoridades fiscales.

Para ello se requiere que la autoridad fiscal promueve un incidente de separación de bienes en el que detalle con precisión la identificación exacta de las contribuciones y su monto.

D.- Compensación. Dentro de los efectos de la Sentencia de Concurso Mercantil, se le permite a las autoridades fiscales para compensar los créditos fiscales a favor y en contra del comerciante concursado.

E.- Reconocimiento de Créditos. El monto de los créditos fiscales se pueden determinar en cualquier momento del procedimiento de Concurso Mercantil el conciliador está obligado a incluir dentro de las listas provisional y definitiva de acreedores, todos los créditos fiscales que le hayan sido notificados al comerciante por las autoridades fiscales, bajo el entendido de que las autoridades fiscales pueden continuar con procedimientos de comprobación que correspondan a la comerciante sujeta a procedimiento de Concurso Mercantil.

F.- Convenio Concursal. En cualquier momento dentro del Concurso el comerciante puede solicitar condonaciones a las autoridades fiscales.

El Convenio que se celebre en el Concurso entre acreedores y deudor, debe establecer reservas para el caso de que estuviese en trámite una visita de comprobación y se supiese el monto aproximado que esté por determinar. (Artículo 153)

Por un lado, esta misma disposición indica que el convenio debe incluir el pago de las obligaciones fiscales y el incumplimiento a estas obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de cobro que corresponda.

Por otro lado, el artículo 156 de la ley de Concursos, establece una extraña prohibición al Fisco para suscribir el convenio, sin embargo, el Código Fiscal de la Federación establece

en su artículo 146-B que las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieran pagarse con anterioridad a la fecha en que inicie el procedimiento de Concurso Mercantil, siempre que el comerciante concursado haya celebrado convenio con sus acreedores.

G.- Graduación y pago de los créditos fiscales.- En el artículo 221 de la ley Concursal, se dispone que los créditos fiscales deben pagarse después de que se hayan cubierto los que la ley denomina como Crédito Singularmente privilegiados y los que gozan de garantía real, pero antes de los créditos que la ley denomina como Créditos con Privilegio Especial.

Si el crédito fiscal se encontraba garantizado con hipoteca, entonces el pago del mismo debe efectuarse en el momento en que los acreedores con garantía real y si existe un saldo no cubierto, se va a la regla señalada en el párrafo anterior.

III.- Código Fiscal de la Federación. (CFF) El Código Fiscal de la Federación es la columna vertebral de todo el sistema impositivo de la Federación e inclusive de los estados y Municipios.

Dentro del mencionado Código, lo destacado en materia de Concursos mercantiles se localiza en los artículos 144 y 146 B , por cuanto refieren al cobro de los créditos fiscales y su probable inclusión en los convenios concursales.

Valga la pena señalar que la Ley mexicana le denomina Crédito Fiscal a aquel que ya se determinó por la autoridad hacendaria una vez utilizadas las facultades de comprobación, ya sea mediante una auditoría en el domicilio del Contribuyente o en una comprobación que le denominan de escritorio pues se realiza en la misma oficina de la autoridad Hacendaria.

Establece el artículo 144 del Código Fiscal que las autoridades fiscales pueden continuar con el procedimiento de ejecución y así obtener el pago del crédito fiscal:

“...cuando en el procedimiento judicial de concurso mercantil se hubiere celebrado convenio estableciendo el pago de los créditos fiscales y éstos no sean pagados dentro de los cinco días siguientes a la celebración de dicho convenio o cuando no se dé cumplimiento al pago con la prelación establecida en este Código. Asimismo, las autoridades fiscales podrán continuar con dicho procedimiento cuando se inicie la etapa de quiebra en el procedimiento de concurso mercantil en los términos de la ley correspondiente.”

Por otra parte, según señalábamos líneas arriba al hablar del Convenio Concursal que en el caso del Fisco se tiene la posibilidad de que se condonen parcialmente los créditos fiscales, referentes a contribuciones que debían pagarse con anterioridad a la fecha en que se haya iniciado el procedimiento de Concurso Mercantil, siempre y cuando se haya celebrado el Convenio Concursal entre el deudor común y sus acreedores y que se cumplan con las siguientes dos condiciones:

del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no

excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.”

/"II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas./"

Para que dicha autorización a una condonación se pueda emitir, además de cumplir con los requisitos antes transcritos, es necesario que se solicite de acuerdo con los lineamientos que establece el reglamento del citado Código Fiscal de la Federación.

#### IV.- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (LISR)

Por su parte en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 16-BIS , se establece que cuando un contribuyente se encuentra sujeto a un procedimiento de Concurso Mercantil, el monto de las deudas que perdonó o que le obligó a perdonar el convenio concursal celebrado entre deudos común y acreedores reconocidos, puede disminuir dicho monto de deudas perdonadas contra las pérdidas pendientes de disminuir en ese ejercicio en que los acreedores le perdonen las deudas. Si el monto de las deudas perdonadas es mayor a las pérdidas fiscales, esa diferencia no se estima que es un ingreso acumulable salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones entre partes relacionadas.

Otro beneficio del que pueden hacer uso los contribuyentes es declarar incobrables y por ende deducibles de sus ingresos tributables, a las deudas no pagadas por virtud de que su deudor se encuentra en concurso. Así lo establece el artículo 27 de la ley del Inmpuesto

V.- Conclusión.- Bajo las reformas a las disposiciones fiscales que se dieron de forma paralela a la publicación de la Ley de Concursos mercantiles en el año 2000, se estableció con mayor claridad el papel que juega y puede jugar el Fisco en procedimientos de Concurso mercantil, estableciendo una facultad de la autoridad para inclusive realizar una condonación de la contribución omitida en aras de conservar la empresa y las fuentes de empleo.

También, la obligación de las autoridades fiscales de respetar el periodo de inejecución de sus créditos al comerciante y contribuyente sujeto a concurso, ayudan en gran medida a mantener la empresa en marcha.

Con el paso de los años y la mayor utilización de estos procesos por compañías con deudas importantes, se han ido modificando las leyes impositivas de forma que se incluyen ya dentro de su marco los efectos que la situación de Concurso Mercantil produce tanto en el deudor como en el acreedor, algunas de las cuáles se detallan en este pequeño artículo.